



179

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Radicado No. 13244-31-21-002-2017-00032-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el presente **PROCESO ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS**, adelantado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL—EL CARMEN DE BOLIVAR**, respecto del predio denominado "**SEGREGADO DE VERDUM**", ubicado(s) en el municipio de El Carmen de Bolivar, en su condición de víctima de abandono señor **EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.519.313 expedida en Popayán; Representado por el Doctor **JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN**, adscrito a la UAEGRTD, para resolver la admisión de la demanda. Sírvase Providenciar.

El Carmen de Bolívar, mayo 17 de 2017

Genoveva C L
GENOVEVA CONTRERAS LORA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
EL CARMEN DE BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE
(2017)**

Tipo de proceso: PROCESO ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS
Solicitante: EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN
Opositor: JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS
Predio: SEGREGADO DE VERDUM
Municipio: El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolívar

La Ley 1448 de 2011 ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado. En virtud de la misma la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Bolívar a través de delegación otorgada mediante resolución No RB 01539 del 13 de septiembre del 2016, el doctor: **JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.853.158 de Cartagena Bolívar y portador de Tarjeta Profesional No. 206.289 del Consejo Superior de la Judicatura, ha presentado solicitud especial de Restitución y Formalización en nombre y representación del solicitante señor **EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN**, identificado con la



180



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Radicado No. 13244-31-21-002-2017-00032-00

cédula de ciudadanía No. 10.519.313 de Popayán (Cauca), en su condición de víctima de abandono forzado respecto del predio denominado **SEGREGADO DE VERDUM**, ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con la F.M.I N° 062-14837 y referencia catastral N° 13244000100030368000, con una extensión a restituir de 44 hectáreas más 3618 Metros²;

Examinada la demanda y sus anexos, por venir presentada en legal forma, con sus fundamentos de hecho y de derecho, plenamente identificado el predio, junto con el solicitante de restitución y su núcleo familiar y con el lleno de los requisitos exigidos en la ley 1448 de 2011, artículo 84, procede su admisión.-

En cuanto a la publicidad que exige el trámite de este proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 literal e, este Despacho ha mantenido su criterio de manera oficiosa acogerse a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el deber del Estado de darle especial atención a la protección de las víctimas, respaldada por tratados internacionales, en ese sentido traemos a colación la Sentencia T- 728 de 2010:

“Con base en los mandatos constitucionales mencionados, en los instrumentos internacionales que vinculan al Estado colombiano, y en el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la protección de la seguridad de las personas en nuestro ordenamiento jurídico, la Corte ha concluido que “la seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de los individuos. Con base en él, pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar.

En virtud de lo anterior, acogiéndonos al principio de favorabilidad, buena fe, y a la jurisprudencia constitucional que eleva a la categoría de fundamental la protección especial los derechos de la víctima del conflicto armado, a la obligación contenida en el parágrafo 2° del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que impone a los funcionarios públicos que intervienen en las actuaciones a establecer medidas de prevención suficiente para mitigar eventuales riesgos, se dispondrá, una publicación que cumpla las exigencias del debido proceso, pero que a la vez procure la protección preventiva de los solicitantes, así este acto procesal público que busca que intervengan en el proceso actores con mayores derechos, será de público conocimiento en medios masivos de comunicación, pero se omitirá los nombres de las víctimas y sus núcleos familiares, teniendo en cuenta las consecutivas amenazas de que han sido objeto los líderes de restitución y el temor generalizado que se viene creando en la población desplazada de la zona de los Montes de María, amenazas de amplio conocimiento nacional, por lo que preventivamente, se viene inaplicando el requisito de la identificación de las víctimas y su núcleo familiar en la publicación, por lo cual se convocará a este proceso a los indeterminados que se crean con derechos sobre los predios ubicados en esta región, de manera general, solo con las identificaciones de los predios, para que los mismos, intervengan a fin de reclamar sus derechos y garantizar su eventual participación en este proceso.



121

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Radicado No. 13244-31-21-002-2017-00032-00

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la demanda **ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS** instaurada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL—EL CARMEN DE BOLIVAR,** a favor de:

1. El señor **EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN,** identificado con la cédula de ciudadanía No 10.519.313 de Popayán (Cauca).-

Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

NUCLEO FAMILIAR DEL SOLICITANTE		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL NÚCLEO FAMILIAR	PARENTESCO	IDENTIFICACIÓN
CONSUELO ALEJANDRINA ANGULO BAÑOS	CONYUGE	C.C. No. 33.280.815
ALEXANDRA CONSUELO PEREZ	HIJA	C.C. N° 45.645.448
VICTOR MANUEL PEREZ ANGULO	HIJO	C.C. N° 73.433.727
ROCIO MARGARITA PEREZ ANGULO	HIJA	C.C. N° 45.649.340
DIANA MARCELA PEREZ ANGULO	HIJA	T.I. 1005625238

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCION:

NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	NUMERO MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA GEORREFERENCIADA	ÁREA CATASTRAL	TITULAR EN CATASTRO
SEGREGADO DE VERDUM	13244000100030368000	062-14837	44 Ha+3648m²	40 Ha	JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS





AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Radicado No. 13244-31-21-002-2017-00032-00

COORDENADAS DEL PREDIO:

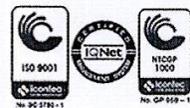
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
4366	1557609,525	883374,765	9° 38' 11,778" N	75° 8' 24,027" W
4367	1557199,402	884040,478	9° 37' 58,499" N	75° 8' 2,155" W
4368	1557413,355	884199,616	9° 38' 5,477" N	75° 7' 56,958" W
4370	1557612,613	884133,788	9° 38' 11,955" N	75° 7' 59,136" W
4371	1557943,635	883811,313	9° 38' 22,695" N	75° 8' 9,745" W
4372	1558168,843	883716,535	9° 38' 30,014" N	75° 8' 12,876" W
4425	1557825,545	883444,820	9° 38' 18,815" N	75° 8' 21,752" W
4426	1558246,651	883453,972	9° 38' 32,520" N	75° 8' 21,494" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:

NORTE:	Partiendo desde el punto 4426 en línea recta en dirección NorEste hasta llegar al punto 4372 con el predio de la señora Sara Cecilia Cohen con una longitud de 273,85 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4372 en línea quebrada que pasa por los puntos 4371 y 4370 en dirección SurEste hasta llegar al punto 4368 con Manga Pública con una longitud de 916,32 m.
SUR:	Partiendo desde el punto 4368 en línea recta en dirección SurOeste hasta llegar al punto 4367 con el predio Catastral La Divisa con una longitud de 266,65 m. continuando desde este último punto en dirección NorOeste hasta llegar al punto 4366 con el predio Catastral Los Tamarindos con una longitud de 781,9 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4366 en línea quebrada que pasa por el punto 4425 en dirección NorEste hasta llegar al punto 4426 con el predio de la señora Sara Cecilia Cohen con una longitud de 648,3 m.

SEGUNDO: INSCRIBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la admisión de la presente solicitud en los folios de Matricula Inmobiliaria señalados a continuación, F.M.I N° 062-14837 y cuyo código catastral N°13244000100030368000 del predio "**SEGREGADO DE VERDUM**" a favor del señor **EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.519.313 de Popayán (Cauca), y a su núcleo familiar, al momento del desplazamiento.

De igual manera dispóngase la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia





AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Radicado No. 13244-31-21-002-2017-00032-00

que se dicte en este proceso y remítase en el término de cinco (5) días la certificación jurídica del bien junto con la orden de inscripción.-

*Remítase certificación de si existen inmuebles registrados a nombre del señor **EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.519.313 de Popayán (Cauca).*

TERCERO: OFÍCIESE a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

ORDÉNASE se sirva realizar diagnóstico registral y un análisis traslativo de la propiedad sobre los folios de Matricula Inmobiliaria señalados a continuación, F.M.I N° 062-14837 y cuyo código catastral N°13244000100030368000 del predio "**SEGREGADO DE VERDUM**".

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación del predio con F.M.I N° 062-14837 y cuyo código catastral N°13244000100030368000 del predio "**SEGREGADO DE VERDUM**", ubicado en El carmen de Bolivar, Departamento de Bolívar., y cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de Restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de Marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De igual manera, oficiase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena, Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

QUINTO: NOTIFIQUESE al señor Alcalde Municipal o el que haga sus veces al momento de la notificación de la admisión de la presente demanda especial de restitución y formalización de tierras despojadas como representante legal del MUNICIPIO DE EL



184



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Radicado No. 13244-31-21-002-2017-00032-00

CARMEN DE BOLIVAR- BOLIVAR, tal y como lo consagra el artículo 86, literal d de la ley 1448 de 2011.-

De igual forma **OFICIAR** a la Alcaldía de El Carmen de Bolivar, para que certifique si el predio objeto de solicitud posee deudas por impuestos, y si respecto del mismo existen procesos coactivos y policivos, precisando en caso afirmativo el estado del trámite correspondiente.

SEXTO: NOTIFIQUESE al señor **PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUECES CIVILES ESPECIALES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** de la Admisión de la demanda Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.-

SEPTIMO: ORDENASE la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, con omisión de los nombres de las víctimas y su núcleo familiar, según la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el deber del Estado de darle especial atención a la protección de las víctimas, respaldada por tratados internacionales; así mismo se convocan a todas las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio con F.M.I N° 062-14837 y cuyo código catastral N°132440001000303668000 del predio "**SEGREGADO DE VERDUM**", ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, tales como El Tiempo, tal como lo exige la ley, a manera informativa en un diario regional, como EL UNIVERSAL, y en emisión radial con amplia cobertura nacional (CARACOL o RCN) o RADIO NACIONAL DE COLOMBIA, con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de restitución, también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud de las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el Proceso de Restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Adviértase que cuentan con un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo adviértase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL—EL CARMEN DE BOLIVAR, que cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

Oficiese para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL—EL CARMEN DE BOLIVAR. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.-





185

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Radicado No. 13244-31-21-002-2017-00032-00

OCTAVO: COMUNIQUESE al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, (IGAC)** de la admisión de la presente solicitud de Restitución y formalización de tierras despojadas con el objeto que como Institución Gubernativa participe en la actualización de los registros cartográficos y alfa numéricos en los casos de un eventual fallo estimatorio.-

NOVENO: NOTIFIQUESE al señor: **JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS**, adviértaseles que cuentan con el termino de cinco (05) días para que se presente a este despacho a recibir notificación personal de la admisión de la presente demanda y se le advierte que si no cuentan con los recursos económicos necesarios para los honorarios de un abogado particular, debe advertir esta situación ante el despacho, el cual solicitara a la defensoría del pueblo le asigne un abogado para que los represente en todas y cada una de las etapas del proceso..

DECIMO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. **JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.853.158 de Cartagena y con TP No 206.289 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL—EL CARMEN DE BOLIVAR**, como Representante Judicial del solicitante.

DECIMO PRIMERO: OFÍCIESE, a la Unidad de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, y a la Fiscalía Delegada para Asuntos de Tierras, se sirva remitir a este Despacho dentro del término de tres (3) días informe detallado sobre los hechos de violencia o desplazamiento suscitados y que grupos al margen de la ley operaban en inmediaciones del predio con F.M.I N° 062-14837 y cuyo código catastral N°13244000100030368000 del predio **“SEGREGADO DE VERDUM”**, ubicado en El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, al igual que a fin suministre información sobre las investigaciones judiciales en las que están relacionados los señores **JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS** identificado con la C.C. No. 70.049.162 de Medellín, **LUIS FERNANDO SIERRA MEDINA** identificado con la C.C. No. 70.329.123, **GUILLERMO LEON SIERRA MEZA**, **CLARA SIERRA MEZA**.

DECIMO SEGUNDO: TRASLADASE de cualquiera de los procesos donde actué como prueba legalmente aportada los informes que sobre la violencia y los desplazamiento en la región de los Montes de María los cuales fueron elaborados por El Observatorio para el desplazamientos de la Presidencia de la Republica y El Centro de Memoria Histórica y que pertenecen legalmente a otros procesos.

DECIMO TERCERO: OFÍCIESE, a la Agencia Nacional De Minería y a la Agencia Nacional De Hidrocarburo, para que informen si sobre el predio objeto de esta decisión existen solicitudes o contratos de concesión y adjudicación para la explotación de minerales o hidrocarburos, expongan el estado del trámite y remitan los certificados a que haya lugar.

DECIMO CUARTO: OFÍCIESE, a **LA PRIMERA BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA SEDE COROZAL**, y a la **POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, con sede en Cartagena, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la respectiva comunicación, certifique lo siguiente:





AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Radicado No. 13244-31-21-002-2017-00032-00

- 1) Si en el predio con F.M.I N° 062-14837 y cuyo código catastral N°13244000100030368000 del predio "**SEGREGADO DE VERDUM**", ubicado en municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, se produjeron hechos de violencia como consecuencia del conflicto armado y desde que años existieron operaciones o incursiones de grupos armados ilegales y hasta que año se produjeron en la zona esta serie de actos.
- 2) Desde que año no operan grupos al margen de la ley (FARC, E.L.N, E.R.P, A.U.C) en el Municipio de El Carmen de Bolívar, y en qué año se desmovilizaron los grupos paramilitares en el departamento de Bolívar.

DECIMO QUINTO: OFICIESE, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)**, si en el predio con F.M.I N° 062-14837 y cuyo código catastral N°13244000100030368000 del predio "**SEGREGADO DE VERDUM**", ubicado en municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, Se encuentra localizado en área natural protegida o susceptible de protección ambiental o hídrica, el cual esta pedido en restitución. Remítase Georreferenciación del Predio.-

DECIMO SEXTO: OFICIESE, EL PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAS, para que certifique si en el predio con F.M.I N° 062-14837 y cuyo código catastral N°13244000100030368000 del predio "**SEGREGADO DE VERDUM**", ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, se encuentra sembrada de minas antipersonas, si se han realizado labores de desminado y en qué lugares, lo anterior se solicita para garantizar con ello la efectiva entrega material del predio en caso de proceder la restitución, así como la integridad física de los operadores intervinientes.-

DECIMO SEPTIMO: OFICIESE a la **DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES, DIAN** si el solicitante en este proceso señor: **EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.519.313 de Popayán (Cauca), si ha declarado renta o generaron a favor del fisco alguna clase de impuesto.

DECIMO OCTAVO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales, que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

DECIMO NOVENO: EXPÍDANSE, por secretaria las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a las órdenes impartidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martina del Carmen Cuesta Aguas
MARTINA DEL CARMEN CUESTA AGUAS
JUEZ

